TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL.
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO GRANAHORRAR S.A.
DEMANDADO: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES
PROCEDENCIA: Juzgado 2º Civil Circuito de Bello
C.U.D.R.: 05088 31 03 002 **1999 00234 - 07**
RADICADO INTERNO: 072-12
A.I.V. 018/22.

Procede esta Corporación a resolver tres solicitudes realizadas al interior del presente proceso por intermedio de correo electrónico, de la siguiente manera:

El 22 de octubre de 2021, la togada YUBBY MARLENY OCHOA MOLINA, quien dijo ostentar poder de las demandadas Mónica Arboleda Gutiérrez y Lina María Agudelo Gutiérrez, solicita la entrega de los títulos judiciales correspondientes al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5094510.

Del mismo modo, por medio de escrito del 27 de octubre de 2021, el apoderado de la entidad demandante pretende se acepte la cesión que del crédito hace la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a REPRESENTACIÓN BACATA LTDA.

Sin embargo, como el artículo 328 del Código General del Proceso, limita la competencia del superior a decidir los recursos, condenar en costas y ordenar copias, se abstendrá esta Corporación de resolver las anteriores peticiones, y, en consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al juzgado de origen para que proceda a la resolución de tales solicitudes.

De otro lado, en escrito enviado por correo electrónico el 27 de octubre de 2021, la apoderada de los demandados interpone recurso de reposición contra el auto que fija agencias en derecho, el cual se rechazará por improcedente, pues conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5°, la posibilidad de controvertir la *"liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho"*, debe realizarse mediante los recursos de reposición y apelación que se formulen oportunamente en contra del auto que apruebe la liquidación de costas, la cual debe realizarse de manera concentrada por el juzgado de primera instancia.

En tales condiciones, la SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

DEVOLVER el presente expediente al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, para que resuelva las peticiones antes referenciadas y continúe con el trámite de su competencia, toda vez que la del Tribunal se encuentra agotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Magistrada,

GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ

C.U.D.R.: 05088 31 03 002 1999 00234-07